

INSTRUCTIVO DE CONOCIMIENTO SOBRE LA UTILIZACION DE CORRESOS DEL ECUADOR, PAQUETES POSTALES Y COURIER

1. OBJETIVOS

- Poner en conocimiento de todos los usuarios, operadores de comercio exterior, migrantes, importadores, etc, sobre la correcta utilización de los Servicios que ofrecen la Oficina de Correos del Ecuador y la correcta aplicación del Reglamento de Courier y Paquetes Postales.

2. GLOSARIO

FOB.- Es valor del producto, mercancía, paquete, bulto, cartón, etc, o el valor que esta detallado en la factura comercial.

FLETE: Se debe declarar como valor del flete para la base CIF de la autoliquidación de impuestos, el que la empresa de courier y/o un tercero declare ante la Aduana para la nacionalización de los pequeños paquetes, envíos o carga expresa. En caso que el valor del flete no conste en la guía courier o el valor declarado sea menor al valor manifestado ante la Aduana, se tomará como base mínima por cada kilo de peso, el valor de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra moneda.

SEGURO.- valor declarado por la persona que envía desde el exterior hacia el Ecuador, en caso de no declarar un seguro se procederá con el calculo del mismo que es el 2% de la suma del Valor FOB mas el valor del Flete

CIF.- Es el monto total del producto de la suma de los Valores (FOB+FLETE+SEGURO), que sirve de base para el calculo de los tributos a ser cancelados.

CONSIGNANTE: También conocido como remitente o embarcador; es la persona natural o jurídica que designa al destinatario quien debe recibir los envíos y que entrega la información requerida y necesaria a la Empresas Autorizadas privada autorizada para el despacho inmediato de las mercancías en el lugar de destino.

CONSIGNATARIO: Es la persona natural o jurídica designada como destinatario, a cuyo nombre vienen manifestadas las mercancías y que, en tal virtud, se constituye en sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera.

FRACCIONAMIENTO: Declaración individual de guías hijas que están amparadas en una misma guía madre de la aerolínea, y son enviadas por un mismo consignante para un mismo consignatario para beneficiarse de los distintos tratamientos que reconoce este reglamento.

FINALIDAD COMERCIAL: Es la destinación a fines lucrativos y de comercialización por su cantidad o uso de todo artículo u objeto que ingresa al país a través del régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional, correos rápidos o courier.

MUESTRA SIN VALOR COMERCIAL: Mercancías nacionales o extranjeras, exportadas o importadas, con la finalidad de demostrar sus características y carentes de todo valor comercial, ya sea porque no lo tienen, debido a su cantidad, peso, volumen u otras condiciones de presentación, o porque han sido privadas de ese valor mediante operaciones físicas de inutilización que eviten la posibilidad de ser comercializadas. La factura, guía aérea o guía courier deberá indicar que es una muestra sin valor comercial.

DEVOLUCION.- Cuando el importador, consignatario o quien recibe, manifiesta el deseo de que el producto, mercancía, paquete, bulto, cartón quiere que retorne al país de donde proviene.

DECLARACIÓN O SOPORTE DE VALOR: Es el documento suscrito por el consignante de las mercancías, respecto al valor de los bienes importados que carecen de factura, o el comprobante o sustento de venta emitido en el extranjero, que contenga por lo menos información referente al vendedor, cantidades, valores y descripción de la mercancía, incluso cuando estos aquellos electrónicos.

3. CATEGORIAS

CATEGORIA A.-: Tráfico Postal Internacional. Esta categoría contempla los documentos o información, tales como: cartas, impresos, periódicos, prensa, fotografías, títulos, revistas, catálogos, libros, tarjetas, chequeras, secogramas o cualquier otro tipo de información, contenidos en medios de audio, de video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos, que no sean sujetos de licencias, pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, etc., **pero desprovistos de toda finalidad comercial.**

Esta categoría no requiere Declaración Aduanera alguna.

De determinarse que, como parte de la Categoría A, se ha incluido mercancía con finalidad comercial o, que debido a sus características debió declararse en otra de las categorías establecidas en el Capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, esta será separada y se continuará el trámite conforme a la categoría que efectivamente le corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CATEGORIA B.-: Paquetes cuyo peso sea menor o igual a 4 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los USD \$400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), o su equivalente en otra moneda, **siempre que se trate de mercancía de uso para el destinatario y sin fines comerciales.** Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea.

Necesariamente, para el despacho de las mercancías es imprescindible la presentación de la factura comercial. En caso de no contar con dicho documento, la Corporación Aduanera Ecuatoriana aceptará en su lugar una declaración de valor, la cual certifique que las mercancías carecen de factura comercial.

Si se estableciese que existe fraccionamiento dentro de esta categoría, se agruparán las mercancías para poder determinar la categoría correspondiente y en función de ese resultado se

continuará el trámite según su categorización, sin perjuicio de las sanciones que establece el presente reglamento o la ley orgánica de aduanas para las infracciones aduaneras.

Tributos a ser cancelados:

Derechos Arancelarios	0%
IVA	0%
FODIN	0.5%
ICE	0%
Salvaguarda	0%

EJEMPLO:

Se realiza un envío desde España hacia el Ecuador, en un paquete cuyo peso es 2.50 KG conteniendo un pantalón, una blusa, un par de medias, por un valor FOB de USD 30.

CALCULOS

1,- **CIF**

FOB	30,00
FLETE	3,00
SEG	0,66
TOTAL CIF =	33,66

2,- **TRIBUTOS**

D.A.	Valor CIF	ta (%)	TOTAL D.A.
	33,66	0%	0,00
FODINFA	Valor CIF	ta (%)	TOTAL FODINFA
	33,66	0,50%	0,17
ICE	BASE IMPONIBLE ICE	ta % ICE	TOTAL ICE
	42,29	0%	0,00
IVA	ta %	BASE IMPONIV	TOTAL I.V.A.
	0%	33,83	0,00
TOTAL TRIBUTOS (Liquidacion Aduanera) :			0,17

El monto a cancelar por concepto de tributos al comercio exterior es de 0,17 centavos de dólar.

CATEGORIA C.- Paquetes que no se contemplen en la categoría anterior y cuyo peso sea menor o igual a 50 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a USD\$ 2000 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en otra moneda, siempre que no estén contenidos en otras categorías. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea.

En esta categoría no pueden estar incluidos la prendas de vestir, zapatos y demás artículos textiles confeccionados.

Los bienes bajo esta categoría cumplirán con todos los documentos de control previo, licencias de importación o autorizaciones previas a su desaduanamiento, sea que las mismas se declaren bajo

la subpartida específica o en la subpartida establecida en el Capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones. Corresponderá a la empresa autorizada identificar a los bienes que así lo requieran. En caso de que los funcionarios aduaneros verifiquen que se intenta ingresar al país bienes que, debiendo cumplir con este tipo de regulaciones no lo han hecho, estos impondrán la sanción a que hubiere lugar e impedirán el despacho de los mismos hasta que el documento correspondiente sea presentado

Tributos a ser cancelados:

Derechos Arancelarios	20%
IVA	12%
FODIN	0.5%
ICE	* 0%
Salvaguarda	35%

*(Dependiendo del tipo de mercancía)

EJEMPLO:

Se realiza una importación de un paquete cuyo peso es 25.00 KG conteniendo un repuestos para una maquina de coser por un valor FOB de USD 1.500.

CALCULOS

1,- CIF

FOB	1.500,00
FLETE	375,00
SEG	37,50
TOTAL CIF =	1912,50

2,- TRIBUTOS

D.A.	Valor CIF	ta (%)	TOTAL D.A.
	1912,5	20%	382,50
FODINFA	Valor CIF	ta (%)	TOTAL FODINFA
	1912,5	0,50%	9,56
SALVAGUARDA	Valor CIF	ta % ICE	TOTAL ICE
	1912,5	35%	669,38
ICE	BASE IMPONIBLE ICE	ta % ICE	TOTAL ICE
	2880,70	0%	0,00
IVA	ta %	BASE IMPONIV	TOTAL I.V.A.
	12%	2304,56	276,55
TOTAL TRIBUTOS (Liquidacion Aduanera) =			1337,99

CATEGORIA D.- Paquetes con prendas, los demás artículos textiles confeccionados y calzado; cuyo peso sea menor o igual a 20 kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a USD\$ 2000 (DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en otra moneda, siempre que esta no pueda ser categorizada dentro de la Categoría B estipulada en el presente Reglamento. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea.

En caso de excederse de las limitaciones de peso o valor en esta categoría, deberá procederse con el traslado respectivo al almacén temporal de turno o al que designe el importador o consignatario. Para la nacionalización de las mismas, deberá procederse con el régimen a consumo, debiendo cumplir con la normativa aduanera vigente para el efecto. Queda prohibida la recategorización de este tipo de mercancías.

Por ser esta la categoría específica que corresponde a las prendas de vestir, confecciones textiles y calzado, no se admitirá que estas mercancías sean clasificadas en la Categoría C, aún cuando sus características se adecuen a ella.

La ropa usada constituye mercancía de prohibida importación, por lo tanto no podrá ser importada por esta vía.

Tributos a ser cancelados:

Derechos Arancelarios	30%
IVA	12%
FODIN	0.5%
ICE	* 0%
Salvaguarda	35%

*(Dependiendo del tipo de mercancía)

EJEMPLO:

Se realiza un envío de un paquete cuyo peso es 25.00 KG conteniendo toallas, cortinas, pantalones, zapatos, alfombras por un valor FOB de USD 1.900.

CALCULOS

1.- CIF

FOB	1.900,00
FLETE	450,00
SEG	47,00
TOTAL CIF =	2397,00

2.- TRIBUTOS

D.A.	Valor CIF	ta (%)	TOTAL D.A.
	2397	20%	479,40
FODINFA	Valor CIF	ta (%)	TOTAL FODINFA
	2397	0,50%	11,99
SALVAGUARDA	Valor CIF	ta % ICE	TOTAL ICE
	2397,0	35%	838,95
ICE	BASE IMPONIBLE ICE	ta % ICE	TOTAL ICE
	3610,48	0%	0,00
IVA	ta %	BASE IMPONIV	TOTAL I.V.A.
	12%	2888,39	346,61
TOTAL TRIBUTOS (Liquidacion Aduanera) =			1676,94

CATEGORIA E.- Categoría E): Paquetes que contengan los siguientes bienes:

- Medicinas sin fines comerciales, siempre que arriben a nombre de una persona natural y que justifiquen su necesidad ante la administración aduanera.
- Prótesis ortopédicas, auditivas, cardíacas; órtesis; órganos, tejidos y células; fluidos humanos, marcapasos, válvulas y otros elementos requeridos para procesos médicos y quirúrgicos de emergencia y equipo y aparatos para ayuda a personas con discapacidad desprovistos de toda finalidad comercial, justificando su necesidad ante la administración aduanera. Una vez realizada la revisión se procederá a la entrega inmediata de dichos envíos. En el caso de órganos, tejidos y células, el consignatario deberá remitir los justificativos médicos de la emergencia al Organismo Nacional de Transplantes de Órganos y Tejidos (ONTOT). Al efecto, la Corporación Aduanera Ecuatoriana remitirá con periodicidad mensual la información de los envíos arribados con estas características.

Los paquetes importados al amparo de esta categoría están exentos de toda limitación de peso y valor. No se exigirá documentos de control previo a las mercancías de esta categoría

De presumirse el cometimiento de un delito aduanero, la mercancía no podrá ser desaduanizada y será puesto en conocimiento de la autoridad competente para la adopción de las medidas legales pertinentes.

Tributos a ser cancelados:

Derechos Arancelarios	0%
IVA	12%
FODIN	0.5%
Salvaguarda	0%

EJEMPLO:

Se realiza un envío de un paquete cuyo peso es 17.00 KG conteniendo una silla de ruedas , por un valor FOB de USD 6.500.

(para este caso el funcionario de aduana solicita el correspondiente certificado medico, receta, historia clínica, etc)

CALCULOS

1,-	<u>CIF</u>	FOB	6.500,00
		FLETE	150,00
		SEG	133,00
		TOTAL CIF =	6783,00

2,-	<u>TRIBUTOS</u>			
	D.A.	Valor CIF	ta (%)	TOTAL D.A.
		6783	0%	0,00
	FODINFA	Valor CIF	ta (%)	TOTAL FODINFA
		6783	0,50%	33,92
	SALVAGUARDA	Valor CIF	ta % ICE	TOTAL ICE
		6783	0%	0,00
	ICE	BASE IMPONIBLE ICE	ta % ICE	TOTAL ICE
		8521,14	0%	0,00
	IVA	ta %	BASE IMPONIV	TOTAL I.V.A.
		12%	6816,92	818,03
		TOTAL TRIBUTOS (Liquidacion Aduanera) =		851,94

CATEGORIA F.- Libros o similares, o equipos de computación y sus partes, siempre que la partida específica dentro del capítulo 1 al 97 del arancel nacional de importaciones tenga tarifa 0%.. Están exentos de toda limitación de peso y valor.

Para ampararse en esta categoría las mercancías deberán arribar indicando la subpartida específica que les corresponde, a fin de verificar que efectivamente el Arancel Nacional de Importaciones las reporta como bienes gravados con tarifa 0%. En caso de que estos bienes estén gravados con otros tributos distintos a los aranceles, estos deberán ser cobrados en la liquidación aduanera.

Por ser esta la categoría específica que corresponde a los libros o similares o equipos de computación sus partes y piezas, no se admitirán que estos bienes sean clasificados en la Categoría C, aún cuando sus características se adecuen a ella.

Tributos a ser cancelados:

Derechos Arancelarios	0%
IVA	12%
FODIN	0.5%
Salvaguarda	0%

EJEMPLO:

Se realiza una importación de computadoras peso es 250.00 KG por un valor FOB de USD 43.500.

CALCULOS

1,- CIF

FOB	43.500,00
FLETE	325,00
SEG	876,50
TOTAL CIF =	44701,50

2,- TRIBUTOS

D.A.	Valor CIF	ta (%)	TOTAL D.A.
	44701,5	0%	0,00
FODINFA	Valor CIF	ta (%)	TOTAL FODINFA
	44701,5	0,50%	223,51
SALVAGUARDA	Valor CIF	ta % ICE	TOTAL ICE
	44702	0%	0,00
ICE	BASE IMPONIBLE ICE	ta % ICE	TOTAL ICE
	56156,26	0%	0,00
IVA	ta %	BASE IMPONIV	TOTAL I.V.A.
	12%	44925,01	5391,00
TOTAL TRIBUTOS (Liquidacion Aduanera) =			5614,51